



AUTO N° 1657 DE 2018
(05 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLA Y BOX COULVERT (TRAMO II) DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO- CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA QUE DE MONGUÍ CONDUCE HASTA VILLA MARTÍN, Y DEL PARAJE EL DIAMANTE CONDUCE HASTA LAS COMUNIDADES DE PARAVER, MORENO, LEJANO ORIENTE Y PUNTA SIERRA EN EL CORREGIMIENTO DE MONGUÍ JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015., La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que mediante Oficio de fecha 20 de noviembre de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT- 8524 del 17 de noviembre de 2018, el ingeniero LUIS ANTONIO SALINAS ACONCHA, en su condición de Secretario de Obras Públicas del Departamento de La Guajira obrando mediante poder otorgado por el Doctor WILMER DAVID GONZALEZ BRITO, Gobernador del Departamento solicitó Permiso de Ocupación de cauce para la ejecución de las obras de alcantarilla y box coulvert que se realizaran en el proyecto de mejoramiento mediante la construcción de la Primera etapa en pavimento flexible de la vía que de